

Auto Interlocutorio No. 530 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA – P.H.

Demandado: MIGUEL VICENTE ASPRILLA RENTERIA

Radicación: 760014003008**2020**00**585**

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la **notificación efectiva de su contraparte.**

2. Así mismo, se observa que el procurador judicial aún no ha cumplido con la materialización de las medidas cautelares libradas en el presente proceso, siendo aquello indispensable para la garantía del pago reclamado. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, "el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", so pena de tener "por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

- **1. REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los <u>diez (10) días</u> siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 134 del 08 de febrero de 2021 expedido por esta judicatura, respecto de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso <u>o</u> lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de <u>cinco (5) días</u> para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- 2. REQUERIR al ejecutante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la materialización de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 055

Fecha: MAY.16.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 008 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc61f0c662896911a4df6a02553bc81dd4ac35ef7c5eec52bffd640264aa6db8 Documento generado en 13/05/2022 03:22:33 PM

> Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica